

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora SHAKIRA PAOLA PORRAS OYAGA, en representación de los niños ALEJANDRO DE JESUS BARRIOS PORRAS e ISABELLA ESTHER BARRIOS PORRAS, a través de apoderado judicial, contra el señor ALEXANDER BARRIOS ANAYA., se observa que en ella se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.582.083), por los meses de enero de 2020 a Julio de 2022.

De otro lado, en escrito separado la parte demandante solicita el amparo de pobreza, alegando que ésta no posee los medios económicos para sufragar los gastos del proceso. La anterior petición la fundamenta en el art. 151 del C.G.P., que preceptúa: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico previstos en el Art. 154 del C.G.P., como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas, razones que conllevan a este despacho judicial a otorgarle el amparo de pobreza a la demandante.

Así las cosas, con respecto a los alimentos definitivos se libraré mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.582.083), por los meses de enero de 2020 a julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor ALEXANDER BARRIOS ANAYA y a favor de la señora SHAKIRA PAOLA PORRAS OYAGA, en representación de los niños ALEJANDRO DE JESUS BARRIOS PORRAS e ISABELLA ESTHER BARRIOS PORRAS, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.582.083), por los meses de enero de 2020 a julio de 2022, acordadas por las partes ante la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla de fecha 18 de julio de 2019, las cuales se discriminan a continuación:

MESES	AÑO	CUOTA	INCREMENTO	CUOTA INC	ABONO	SALDO
	2019	200.000				
ENERO	2020		3.80% 7.600	207.600		207.600
FEBRERO				207.600		207.600
MARZO				207.600		207.600
ABRIL				207.600		207.600
MAYO				207.600		207.600
JUNIO				207.600		207.600
JULIO				207.600		207.600
AGOSTO				207.600		207.600
SEPTIEMBRE				207.600		207.600
OCTUBRE				207.600		207.600

NOVIEMBRE				207.600		207.600
DICIEMBRE				207.600		207.600
ENERO	2021	207.600	1.61% 3.342	210.942		210.942
FEBRERO				210.942		210.942
MARZO				210.942		210.942
ABRIL				210.942		210.942
MAYO				210.942		210.942
JUNIO				210.942		210.942
JULIO				210.942		210.942
AGOSTO				210.942		210.942
SEPTIEMBRE				210.942		210.942
OCTUBRE				210.942		210.942
NOVIEMBRE				210.942		210.942
DICIEMBRE				210.942		210.942
ENERO	2022	210.942	5.62% 11.855	222.797		222.797
FEBRERO				222.797		222.797
MARZO				222.797		222.797
ABRIL				222.797		222.797
MAYO				222.797		222.797
JUNIO				222.797		222.797
JULIO				222.797		222.797
TOTAL						6.582.083

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., o conforme al Art. 8 de la ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Concédase el Amparo de Pobreza a la señora SAKIRA PAOLA PORRAS OYAGA, y, en consecuencia, exímasele del pago de los gastos procesales que según la ley resulte dable eximir.

Téngase al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
 LA JUEZ,  
 AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40314495d0398a121f9806b00ddc28abd1046401b421214726da2bee585fb08**

Documento generado en 04/08/2022 04:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**